



0001

ESCRITURA NUMERO 5177
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMPOREFRINOX CIA. LTDA.
OTORGADA POR
SR. EDDY FERNANDO MOLINA CARDENAS
SFTA. GLORIA ESPERANZA CARRION
SR. FRANCISCO JAVIER DIAZ CORREA
CAPITAL SOCIAL: US\$ 3.000
ME
DI 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día ocho de septiembre del año dos mil cuatro; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinojosa, comparecen los señores EDDY FERNANDO MOLINA CARDENAS, casado, GLORIA ESPERANZA CARRION, soltera, y FRANCISCO JAVIER DIAZ CORREA, casado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes he conocido de fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos



cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de constitucion de la Compañia de responsabilidad limitada IMFCPEPRINOX CIA. LTDA., la misma que funcionara al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMEFA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitucion de la Compañia de Responsabilidad Limitada los socios fundadores, el señor EDDY FERNANDO MOLINA CARDENAS, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, de ocupacion comerciante, domiciliado en esta ciudad de Quito; la señora GLOFIA ESPERANZA CARRION, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, de ocupacion comerciante, domiciliada en la ciudad de Bogota Colombia; y, señor FRANCISCO JAVIER DIAZ CORREA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, de ocupacion comerciante, domiciliado en la ciudad de Medellín Colombia. Los comparecientes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañia IMFCPEPRINOX CIA. LTDA.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.- Los comparecientes manifiestan / declarar que es su voluntad, fundar la Compañia Limitada, que se denominará IMFCPEPRINOX CIA. LTDA.,



la misma que se registra por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: compañía IMPOREPRINOX CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se registra por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades:- Representación, comercialización, asesoría, diseño e instalación de equipos y accesorios para las industrias Alimenticias, Farmacéuticas, Cosmetológicas y afines.- Realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos; así como también podrá realizar importaciones de suministros, maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad; comprar o vender productos, maquinaria comercial e industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley relacionados con las actividades que desarrollará la compañía, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto.



podrá comprar para sí acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. También podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines. Como medios para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados a tales actividades, igualmente podrá adquirir derechos reales ; personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer y no hacer quedando facultada para importar y exportar. todo tipo de suministros, maquinaria, accesorios materiales que le permitan cumplir con su objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que se han acorde con su objeto social y necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su



propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones y ofertar, ofrecer, etcétera, destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía IMPOREPRINOX CIA. LTDA., es de diez (10) años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía IMPOREPRINOX CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía sera de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8.000) dividido en ochenta (80) participaciones de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100), cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se



El saldo del capital sera pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el efecto su cuenta de integración, para depositar su aporte en numerario, declarando que dicho capital proviene de actividades legales y lícitas.- ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozaran de iguales derechos. Por cada participacion de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100), el socio tendra derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.- ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se debera hacer constar su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, sera necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendran igual valor nominal al indicado, o sea que seran necesariamente de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en titulos negociables. La Compañía conferirá a cada



socio un Certificado de Aportacion, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este ultimo caso, siempre que mediare el consentimiento unanime del capital social.- ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañia es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8.000), se encuentra integramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. PART.
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	US\$	US\$	US\$	
Edoy Molina	1.200	1.600	1.600	22
Gloria Carrión	2.400	1.200	1.100	24
Francisco Diaz	2.400	1.200	1.200	24
TOTAL	8.000	4.000	4.000	80

TIPO DE INVERSION: La inversión que se realiza es extranjera directa.- ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminucion de capital social, será necesaria la aprobacion de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminucion del capital, no se tomaran resoluciones en este sentido si esto involucra



devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos:- a.- Percibir los beneficios sociales que les corresponden a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones;b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales;d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE



SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias , Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reuniran una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalizacion del ejercicio economico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reuniran en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicacion firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a mas de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por



el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Articulos anteriores, la Junta quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta. los mismos que deoeran suscribir el Acta bajo sancion de nulidad.-

ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen mas de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital concurrente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptara resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco (75%) del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría para efectos de votación, cada votacion dará al socio derecho a un voto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podran concurrir personalmente a las reuniones de la Junta



General o por medio de un representante. La representación convencional se conferira con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañia o mediante Poder Notarial General o Especial. No podran ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañia, a no ser que sean sus representantes legales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales seran dirigidas por el Presidente de la Compañia, o si asi se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañia, o si asi se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones ; Acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones:- a.- Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio de la Compañia, al igual que el Gerente General de



Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitucion de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalizacion de reservas;- g.- Acordar la exclusion del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; n.- Resolver acerca de la fusion, transformacion y disolucion de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social. k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:- a.- Presidir las sesiones de la Junta General; e.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones



y) Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marca económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:- a.- Convocar a las Juntas Generales;- b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente



Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actue de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dolares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorizacion de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorizacion de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorizacion, si la remuneración no excede de quinientos dolares de los Estados Unidos de América o con autorizacion de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las



funciones que le señalare la Junta General, y ademas todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañia.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañia, tanto judicial como extrajudicialmente la tendra el Gerente General y se extendera a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuiran de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañia de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o mas fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía asi como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concurrir.



el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que debiera pronunciarse al respecto.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolucion anticipada de la Compañia, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolucion de la Junta General, tomaga con sujecion a los preceptos legales.-ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de disolucion y liquidacion de la Compañia, no habiendo oposicion frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposicion a ello la Junta General nombrara una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El año economico se contara desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañia se sujetará a la ley de Compañias y demás leyes de la Republica del Ecuador.- CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente:- a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regiran la vida de la Compañia.- b.- Se autoriza al doctor Gualberto



Pánchez Jara, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el Sr. Eddy Fernando Molina Cárdenas, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clases de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Gualberto Panchez Jara, Abogado, Matricula siete mil ciento ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal: leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unido de acto.- Doy fe.-


SR. EDDY FERNANDO MOLINA CARDENAS
C.I. 171984608-9


SPTA GLORIA ESPERANZA CARPIÓN
C.I. # 51562165 R172



FDC

SR. FRANCISCO JAVIER DIAZ CORREA
Nº 345600

El Notario,

Francisco Javier Diaz Correa

0010



CERTIFICACION

Número Operacion **CIC101000000816**

Hemos recibido de

Nombre
 DIAZ CORREA FRANCISCO JAVIER
 MOLINA CARDENAS EDDY FERNANDO
 CARRION GLORIA ESPERANZA

Aporte
 1,200 00
 1,600 00
 1,200 00

Total 4,000 00

La suma de

CUÁTR O MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formacion que se denominará
IMPOREPRINOX CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentacion que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolucion indicando que el tramite de constitucion se encuentra concluido

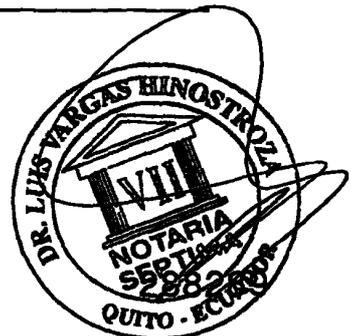
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitucion de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorizacion otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobacion

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO Miércoles, Septiembre 8, 2004

FECHA



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N° / PASSPORT N°
CC. 15.345.600

APellidos / SURNAME
DIAZ CORREA

Nombres / GIVEN NAMES
FRANCISCO JAVIER

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
17 ENR 1957 ENVIGADO ANT

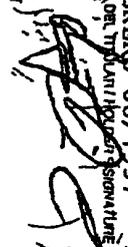
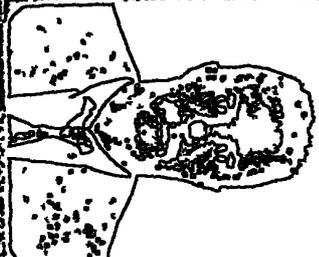
SEXO / SEX
M

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF ISSUE
FEBRERO 06/1997

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
FEBRERO 06/2007

LUGAR DE EXPIRACION / CITY OF ISSUE
MEDELLIN

Tipo de Titular / Holder's Signature

[Signature]
 FIRMA OFICINA EMISORA
 SIGNATURE OFFICE ISSU

[Signature]

1100

STNOI JVCII IQQW

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No: CC 51562165

APPELLIDOS / SURNAME: CARRION

IDENTIFICACION / IDENTIFICATION: GIORIA ESPERANZA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 20 AGO 1959 BOGOTA D C

SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTAD C CENTRO 17 OCT 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 17 OCT 2010 AUTORIDAD / AUTHORITY: [Signature]



DR. ALBERTO VARGAS Y FIGUEROA
ABOGADO EN BOGOTA



Handwritten signature and text

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDUCACION

IDENTIDAD No. 171984608-9

EDDY FERNANDO MOLINA CARDENAS

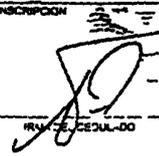
NOMBRES Y APELLIDOS
 BOGOTA COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 31 DICIEMBRE DE 1953

FECHA DE NACIMIENTO
 32 22078 73281 H

IDENTIFICACION
 QUITO PCHA-2002 EXT.

FECHA Y AÑO DE INSCRIPCION




AA

COLOMBIANA V3333 V2224

IDENTIFICACION No. 171984608-9

LUZ STELLA JIMENEZ LOZANO

ESTADO CIVIL SUPERIOR INY INDUSTRIAL

INSTRUCCION

JOSE ALVARO MOLINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA CARDENAS ACOSTA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO-19-7-2002

FECHA DE NACIMIENTO QUITO-19-7-2014 AEP

FECHA Y AÑO DE CADUCIDAD

OPERA PV Pch 0009361




Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de IMFOREFRINGX CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebracion.-

Luis Vargas Rinostraza
 Dr. Luis Vargas Rinostraza
 Notario Séptimo de Costa



2012

RAZON CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPOREPRINGX CIA LTDA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO - TOME NOTA DE LA RESOLUCION No 04 Q.IJ 3563 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA - SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO

El Notario,



DR LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEPARTAMENTO QUITO



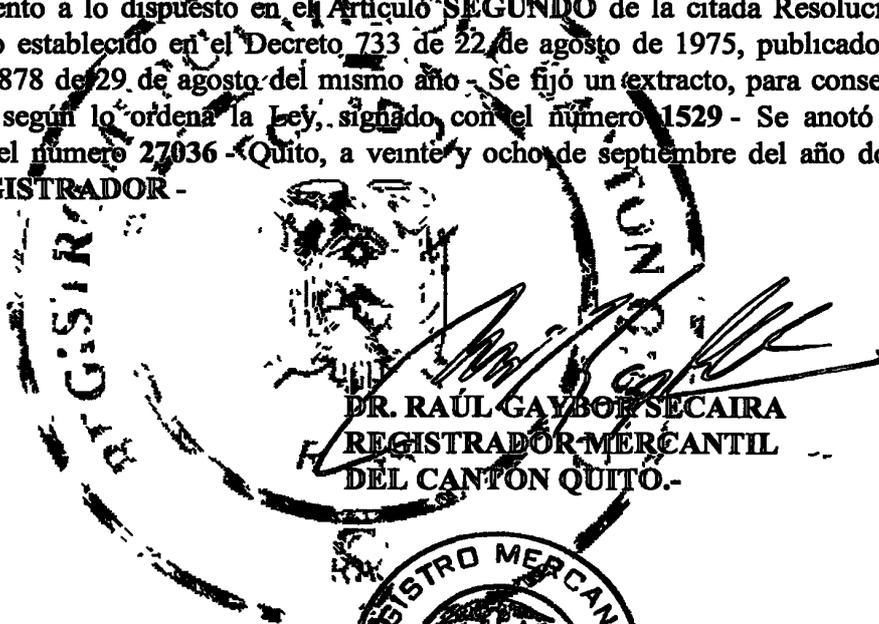


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, (E) de 15 de septiembre del 2 004, bajo el número 2515 del Registro Mercantil, Tomo 135 - Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "IMPOREPRINOX CIA. LTDA.", otorgada el 08 de septiembre del 2 004, ante el Notario SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1529 - Se anotó en el Repertorio bajo el número 27036 - Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil cuatro - EL REGISTRADOR -



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg -

